



|                       |   |
|-----------------------|---|
| Referencia:           | 2024/00033179J  |
| Procedimiento:        | Expedientes de préstamos y créditos Préstamos a largo plazo con entidades financieras |
| Interesado:           |   |
| Representante:        |   |
| Tesorería (MJMIGUEL2) |   |

**INFORME-PROPUESTA**  
**ASUNTO: CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA**  
**FINANCIAR LAS INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024**  
**POR UN IMPORTE DE 33.035.884,16 DE EUROS**

**PLANTEAMIENTO**

El objeto de este contrato es la concertación con una Entidad Financiera de una operación de préstamo a largo plazo para financiar las inversiones incluidas en el presupuesto del ejercicio 2024, por un importe de 24.700.000 euros así como del expediente de modificación de créditos 4/2024 por un importe de 8.335.884,16 euros, siendo en consecuencia el importe total del préstamo de **33.035.884,16 euros**.

**CONTRATACIÓN DEL PRÉSTAMO**

**1. NORMATIVA APLICABLE**

La tramitación de esta operación de préstamo a largo plazo se sujetará a las disposiciones que le afecten recogidas en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas.

**2. PLAZO**

El plazo de duración de la operación de préstamo alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2036, incluido el periodo de carencia.

El periodo de carencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.

**3. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**



Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este préstamo para la Diputación debe existir consignación presupuestaria suficiente en la partida presupuestaria 64/0110/310.00 (Entidades Financieras: Intereses préstamos concertados y a concertar).

#### **4. FISCALIZACIÓN.**

La concertación de este préstamo requiere informe previo de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Artículo 52.2 LRHL).

#### **5. PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA.**

En el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, se establece: *"El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución"*.

Teniendo en cuenta la normativa citada y que la Diputación cumple las condiciones de elegibilidad para el Fondo de Impulso Económico, las características de la operación financiera que se pretende contratar son las siguientes:

Tipo de interés: variable.  
Referencia: Euribor anual.

Y en aplicación de lo establecido en el anexo III, 2, b. i, de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, el coste máximo de la operación será de 50 p.b., expresado como puntos básicos de diferencial sobre el valor de referencia.

#### **ASPECTOS CONTRACTUALES**

#### **6. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**

Este contrato tendrá carácter mercantil privado, al estar excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)).

No obstante, los actos de preparación y adjudicación del contrato se regirán por los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. En cuanto a sus efectos y extinción resultarán de aplicación las normas de Derecho civil y mercantil.



## **7. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LCSP**

Para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, en particular el de igualdad y concurrencia, deben:

1. Elaborarse un pliego de condiciones administrativas que contenga las cláusulas que van a regir el contrato administrativo, así como los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes del mismo.

2. El control jurídico y la fiscalización de dicho pliego.

3. El establecimiento de una Mesa de Contratación que analice las ofertas recibidas y eleve propuesta de adjudicación al órgano competente.

4. Máxima difusión y publicidad posible a través de los medios habituales utilizados en los procedimientos de contratación, si bien habrá de tenerse en cuenta que sólo pueden participar las Entidades Financieras debidamente inscritas en el Registro Oficial de Bancos y Cajas de Ahorro del Banco de España.

Por todo lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

### **PROPUESTA:**

De contratación de un préstamo a largo plazo con entidad financiera por un importe de 33.035.884,16 euros, para financiar las inversiones previstas en el presupuesto de esta Diputación Provincial correspondientes al ejercicio 2024.

En Burgos, a 15 de mayo de 2024.

Tesorero  
JOSE FELIX RODRIGUEZ BUSTO  
Este documento ha sido firmado  
electrónicamente  
Fecha 16/05/2024

-